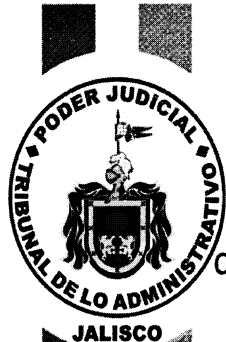




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinte minutos del día 4 cuatro de Junio del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Primera (XLI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación de las Actas relativas a la **Trigésima Sexta y Trigésima Séptima Sesiones Ordinarias** 2015 dos mil quince.
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **18 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración las Actas relativas a la **Trigésima Sexta y Trigésima**



Séptima Sesiones Ordinarias del año 2015 dos mil quince, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **20 veinte Recursos, 8 ocho de Reclamación y 12 doce de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **19 diecinueve Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: CUARTA SALA

APELACIÓN 599/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 421/2013 Promovido por "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V. en contra del Director de Premios, Inspector Municipal y Otros, todos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco
Ponente: Relatoria de Pleno: resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **599/2014 C.E.A.** para que se **informe del cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.**

APELACIÓN 1046/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 190/2013 Promovido por Christopher Cervantes Castillo en contra del Presidente Municipal, Director de Asuntos Internos y Otros, todos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**: resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **1046/2014**.

APELACIÓN 1129/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 480/2013 Promovido por "Grupo Marcario Mexicano" S.A. de C.V. en contra de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Adrián Joaquin Miranda Camarena:** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, porque aún compartiendo el esquema de protección Constitucional al que estamos obligados los Juzgadores Locales de acuerdo al control de la Constitucionalidad y aunque los argumentos de la parte actora de inicio siempre refieren a la contravención a la fracción IV del artículo 31 Constitucional y a la petición de desaplicación de preceptos de la Ley de Hacienda Municipal de Zapopan, que fueron aplicados para la determinación y cobro de derechos de la licencia de construcción de aprovechamientos por la incorporación a la infraestructura etcétera, y aunque esto pudiera dar lugar a un estudio de esta naturaleza, aún superando el tema de la naturaleza ampliamente debatido para mi claro, de que un criterio anterior que haya declarado la inconstitucionalidad de una porción normativa no puede ser aplicado a posterioridad, pero qué sí podemos hacer un estudio para desaplicar o no una norma que contravenga la Constitución, aún compartiendo todo esto, no está combatido suficientemente y es inoperante el agravio que hizo valer el actor recurrente, respecto de un punto de la sentencia de origen que comparto plenamente, que es que la devolución no es una instancia de defensa que genere el compromiso de un Órgano Jurisdiccional a estudiar la legalidad o ilegalidad de una contribución, no, porque si el contribuyente optas por la libre a solicitar la devolución de lo que considera indebido, que no ha sido calificado de indebido por nadie, en lugar de impugnar la carga probatoria en tiempo y forma, quiere brincar un deber procesal insoslayable que ni el control de Constitucional ex officio o de convencionalidad permiten, no lo permiten, entonces, la Sala hace énfasis en que debió haberse combatido la contribución o contribuciones impugnadas en su momento mediante el medio ordinario ante la autoridad municipal o el Juicio ante este Tribunal, luego, en su apelación dice, no es cierto porque frente a eso,



dice el agravio, está el control de Constitucionalidad, pero no lo combate, no lo refiere, y para mi subsiste ese argumento jurídico, está incólume, y por lo tanto estoy **en contra para que se confirme la sentencia de origen.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto** para confirmar, además de las razones expuestas por el Magistrado Horacio León Hernández, es que existe jurisprudencia firme que no ha sido superada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, y unas Tesis de reciente cuña en el mismo sentido de septiembre de 2014 dos mil catorce, en relación a que aunque sean años la literalidad de las Leyes sean idénticas de un año y otro, no se puede traer esta declaración de constitucionalidad de un año a otro, razón por la cual considero que se debe confirmar la sentencia de Primera Instancia, solicitando que en su caso si el voto de su servidor es minoritario, quede asentado como voto particular razonado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1129/2014**

APELACIÓN 284/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 454/2013 Promovido por Jorge Vázquez Sánchez por conducto de su apoderado legal en contra de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **284/2015**.

ORIGEN: QUINTA SALA

APELACIÓN 768/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 243/2010 Promovido por Ernesto Ramos Macias en contra del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**: resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular la sentencia es del 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, se presenta el recurso de apelación el 7 siete de noviembre del mismo año, y se remite para sustanciar el recurso el día 8 ocho de enero del año 2014 dos mil catorce, el 11 once de julio se turna a pleno y el día 4 cuatro de junio de 2015 dos mil quince se está resolviendo el recurso por lo que existe caducidad.

Esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor "**...29 bis.-** La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;



II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;
- b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;
- c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y
- d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...**Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de**



Tribunal
de lo Administrativo

Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **768/2014**.



APELACIÓN 385/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 109/2013 Promovido por Alberto Martín Murguía en contra del Inspector Municipal de la Unidad de Inspección a Construcción e Imagen Urbana y Otros del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco Ponente: Magistrado Armando García Estrada resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **385/2015.**

APELACIÓN 432/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 186/2013 Promovido por "Telefonía por Cable, S.A. de C.V." Persona Jurídica fusionada con la persona moral "Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V." en contra de la Directora de Ingresos y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco Ponente: Magistrado Armando García Estrada: resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **432/2015**.

APELACIÓN 303/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 370/2011 Promovido por Norma Guillermina Mitoma Celedon en contra del Director Jurídico de Transporte Público de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, ahora Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco; Tercero Apelante: Adrián Muñoz **Ponente: Magistrado Armando García Estrada:** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **303/2015**.

ORIGEN: SEXTA SALA

APELACION 1091/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2013 Promovido por Ramón Casillas Navarro contra el Organismo Público Descentralizado "Servicios y Transportes del Estado de Jalisco" y Otra Ponente: **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente recurso no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACION 30/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 499/2012 Promovido por Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco contra el Sindico Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 436/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 466/2012 Promovido por Luis Ernesto Quintero Chávez en contra del Ayuntamiento de Zacualco de Torres y Director de Seguridad Publica del citado Órgano de Gobierno Ponente: **Magistrado Horacio León Hernández**: resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con mi voto dividido, estoy en contra de la argumentación del proyecto, porque en el caso particular no tiene nada que ver el tema de una suplencia de la deficiencia de la queja, que el martes pasado, más o menos a esta hora, hubo una reclamación en la que se le previno para que viniera a satisfacer requerimientos la parte actora, y lo único que exhibió fue un escrito diciendo como se llama y aquí en una aplicación que digo que es plenipotenciaria del artículo 17 Constitucional dijeron, no tu no ocupas la prevención, para eso estamos aquí para corregir todo lo que a ti te falta, y aquí confunden el tema con lo siguiente, que es aquí donde me desparto, una cosa es el debito procesal de tener las cargas de lo que debo hacer, de probar, justificar, acreditar, en fin, y lo que tiene a su vez como carga probatoria la autoridad y esto no significa que haya suplencia de la queja, no se porque se invoca esa situación cuando el tema es muy claro, la razón de la resolución, y aquí lo que dicen es que acceder a lo que pretende se estaría supliendo la queja a su favor, lo cual no está permitido en materia administrativa, y quiero que se quede tatuada esta expresión, porque se rige en el principio de estricto derecho, en donde las partes deben probar sus acciones y excepciones, eso es una cosa totalmente diferente, sin que la jurisdicción pueda subsanar en beneficio de una de ellas las omisiones en que haya incurrido, entonces, estoy a favor del fondo, pero totalmente en contra de la argumentación del proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Mi voto es en el mismo sentido, dividido.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo del proyecto y por **mayoría** respecto a la argumentación del proyecto, esto en relación con el expediente Pleno **436/2015**.

APELACIÓN 437/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 332/2012 Promovido por David Camarena Martínez en contra de la Presidenta Municipal, Director de Vialidad y Transito Municipal, también denominado como jefe de



Departamento de Vialidad y Transito Municipal, ambos del Municipio de el Salto, Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez:** resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

APELACIÓN 470/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 119/2013 Promovido por Juan Sinuhe Ramírez Peña en contra de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Guadalajara, Jalisco y Otros del citado Ayuntamiento. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez:** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto es dividido, estoy a favor de confirmar y en contra de la fundamentación del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **470/2015.**

APELACIÓN 492/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 531/2014 Promovido por Olivia Peña Cárdenas en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez:** resultando:



- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACION 354/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 618/2013 Promovido por José Francisco López Padilla contra el Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, estoy a favor del fondo y en contra de la argumentación del proyecto, porque yo no sabía que el demandado se puede desistir también de la acción.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **354/2015**

APELACION 398/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 250/2014 Promovido por Antonio Ibarra Pineda contra el Ayuntamiento de Zapopan y Director General de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos del Citado Órgano de Gobierno Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:



SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **398/2015**.

ORIGEN: CUARTA SALA (ACLARACION DE SENTENCIA)

APELACION 937/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 103/2013 Promovida por Agustín Cuevas López contra el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Director General de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos, ambos del Citado Ayuntamiento **Ponente Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto. (voto corregido para quedar en contra)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **937/2014**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA (ACLARACION DE SENTENCIA)

APELACION 114/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 70/2013 Promovido por Pedro Pablo Aguilar Ramos contra el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Director General de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos, ambos del Citado Ayuntamiento **Ponente Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (voto corregido para quedar en contra)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque de entrada debo señalar que no es un tema de recurso donde genere agravio para que se califique éste como fundado, infundado, improcedente o inoperante, es un recurso de aclaración que sólo lo que viene a exigir es que se corrija un error gramatical o aritmético que no altere la sustancia o cualidad de la sentencia, y aquí el recurso es totalmente improcedente, porque viene a alterar la Litis, lo que forma parte de lo resuelto substancialmente y eso sólo lo puede impugnar mediante el medio extraordinario de defensa, por eso mi voto en contra.



MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** sobre la base salarial se realiza una nueva cuantificación de todo? Contesta el **Magistrado Ponente.** Si. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** entonces mi voto sería en contra de las dos aclaraciones.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **114/2015.**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** para solicitar se me autorice retirarme de la Sesión que tengo un asunto urgente que tratar.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos autorizaron el retiro de la Sesión del Magistrado Armando García Estrada, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** para que se asiente la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada, en los asuntos que estén pendientes de aprobar.

ORIGEN: SEXTA SALA (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

APELACION 289/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 289/2005 Promovido por "Constricciones Rayo Sol" S.A. de C.V. contra el Director General de Obras Publicas del Estado **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **289/2014 C.E.A.** para que se **informe a la Autoridad Federal el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.**

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: nada más preguntar si por la jornada electoral del día domingo, este Tribunal hará guardias, si existe alguna indicación. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: el artículo 350 del Código Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dice que los que tienen que estar son los Jueces de Primera Instancia, los Notarios Públicos, entonces no habla de nosotros. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: pues somos Juzgadores de Primera Instancia también. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: como ven ustedes Magistrados. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: yo creo que solo estemos alerta si se necesita algo, pero no hacer guardias. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo considero que no hay necesidad por lo que establece el artículo que mencione. A parte considero que si no tenemos la facultad y hacemos guardia por eso, podemos actuar mal.

- 7 -

Informe de la Presidencia

PÁGINA 19/21

PLENO ORDINARIO 41/2015
4 DE JUNIO DE 2015



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio número 520/4/4.5/029/2015/M, que suscribe el Director Jurídico Contencioso del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mediante el cual remite el Expediente de Responsabilidad Patrimonial 18/2015 promovido por el C. Jorge Manuel Zea Aguilar, para el efecto de que este Tribunal determine sobre quien resulta ser la entidad competente para instaurar juicio ante la autoridad Administrativa, esto dado la discrepancia que existe entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Secretaría de Movilidad del Estado, fundado su petición en el artículo 35 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: la propuesta de la Presidencia es admitir a trámite el Conflicto de Competencia, nos toma la votación Secretario por favor.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Ausencia justificada.**
MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA: **A favor**
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: **A favor**
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLAÑOR: **A favor de mi propuesta.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por **unanimidad** de votos, la propuesta, y se admite a trámite el Conflicto de Competencia que plantea el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Lo anterior con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **Regístrese el asunto con el número de expediente 8/2015.** Designando al Magistrado Armando García Estrada como Ponente, para que resuelva la competencia planteada, a quien corresponde conocer del asunto, conforme al rol establecido para dichos asuntos.

7.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno de la Ejecutoría de Amparo Directo 631/2014 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que fue interpuesto en contra del auto de desechamiento respecto del Juicio de Responsabilidad Patrimonial 42/2013, determinándose conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que el Pleno de este Tribunal, deje sin efectos el acuerdo de fecha trece de enero de dos mil catorce y en su lugar dicte una nueva resolución en la que prescinda de las razones que se dieron para desechar la demanda y se proceda a admitirla, salvo que exista causa legal que lo impida.



En uso de la voz el **Magistrado presidente:** entonces la propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 42/2013, Secretario nos toma la votación por favor.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Ausencia justificada.**
MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA: **A favor**
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: **A favor**
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLAÑOR: **A favor de mi propuesta.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** se aprueba por **unanimidad** de votos admitir a trámite la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 42/2013. En dichos términos formúlese el acuerdo respectivo. Comuníquese lo anterior al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito dentro del Amparo Directo 631/2014.

7.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del Expediente de Responsabilidad 17/2014, el que se encuentra substanciado y se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para que se designe Magistrado Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por **unanimidad** de votos designaron como Ponente al Magistrado Armando García Estrada, a quien corresponde conocer conforme al rol de turnos de dichos asuntos, a quien se le deberán turnar los autos para formular el proyecto respectivo. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada. Gírese oficio al Director de Informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turno.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:00 catorce horas del día 4 cuatro de Junio del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria a celebrarse el día martes 9 nueve de Junio a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.